



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2017

TIEMPOS DE *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No. 004-2017

Reforma Parcial a la Resolución Ejecutiva 006-2015 Establecimiento
de Precio Base para el cobro de canon de Aprovechamiento del
Recurso Langosta Entera y Cola

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y
Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la
autoridad competente para la aplicación de la "Ley 489 Ley de Pesca
y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración
del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y
acuícolas en el territorio nacional

II

Que el último párrafo del arto. 276 de la Ley No. 822 "Ley de
Concertación Tributaria" dispone que el valor de la unidad del
producto por recurso o especie, será definido semestralmente en los
primeros veinte días de los meses de enero y julio, o en cualquier
momento, cuando el titular de licencia de pesca o de una especie sin
valor definido así lo solicitare, mediante resolución del INPESCA,
tomando como base el promedio de los precios de mercado relevantes
del semestre inmediato anterior.

*Por Gracia
de Dios!*



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Telf. 22441401 - 22442552 - 22442503.
www.inpesca.gob.ni e-mail : inpesca@inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2017

TIEMPOS DE *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

III

Que la última revisión y actualización del precio de este recurso se llevó a cabo el primero de julio del año dos mil quince en que se estableció el mismo canon de aprovechamiento para la langosta cola y entera; sin embargo, a petición de la Cámara de la Pesca de Nicaragua (CAPENIC), se procedió a la revisión tomando en cuenta los precios actuales de comercialización que difieren entre ambos productos. Considerando además establecer para el año dos mil dieciocho el canon de aprovechamiento para la cabeza de langosta.

IV

Que es interés permanente del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través de las Autoridades Pesqueras el seguimiento a este recurso para asegurar la sostenibilidad, su uso racional y más equitativo aprovechamiento en beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras del Caribe; para lo cual bajo el modelo de diálogo, alianza y consenso con la Cámara de la Pesca de Nicaragua (CAPENIC), en la Sala de Reuniones de INPESCA el cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se acordó ajustar y establecer un **Precio Base Langosta de US \$ 9.72/Lb cola y US \$ 5.00/Lb Lagosta entera, carne de cabeza de Langosta en US \$0.67/Lb**, además que los mismos serán revisados anualmente y/o en caso que los precios internacionales tiendan a experimentar cambios significativos que ameriten aplicar los ajustes necesarios.

V

En vista que la langosta entera viene incrementando sus exportaciones según datos estadísticos registrados en INPESCA observándose la diferencia entre los precios en planta y de exportación presentando variaciones año con año, se reafirma la necesidad de establecer nuevos cánones de aprovechamiento.

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Telf. 22442401 - 22442503.
www.inpesca.gob.ni e-mail : inpesca@inpesca.gob.ni



40

2



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2017

TIEMPOS DE *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en Gaceta, Diario Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007, La Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; La Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se reforma el numeral Primero de la Resolución Ejecutiva - PA-No. 006-2015 del once de septiembre del año dos mil quince, únicamente en cuanto al recurso langosta, ajustando:

No.	Recurso	Unidad de medida (Lb)	Precio Base US \$
1	Langosta ambos litorales		
1.1	Cola	Lb	9.72
1.2	Entera	Lb	5.00
1.3	Carne de cabeza de langosta	Lb	0.67

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Edward Jackson Abella
Edward Jackson Abella

Presidente Ejecutivo Inpesca



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Telf. 22442401 - 22442552 - 22442503.
www.inpesca.gob.ni e-mail : inpesca@inpesca.gob.ni

